



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0355/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Nonoava**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.



ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0355/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
001	001	3, 4, 5, 7, 8, 9, 10	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	001	11, 12, 14	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	002	2, 3, 4, 7, 8, 14, 15	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	003	3, 4, 7, 8, 9	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	004	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	004	10, 11, 12, 13, 15	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	004	16, 17	SIN NOMBRE	\$ 66.15
002	001	2, 6	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	002	1	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	003	1	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	004	1	SIN NOMBRE	\$ 49.61
003	001	15, 16, 17, 18, 19	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	001	20, 21	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	002	5, 6, 7, 8, 9, 10,	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	002	11, 12, 13,	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	003	5, 6, 10, 11, 12, 13	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	003	14	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	14, 15, 16, 17, 18,	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	19, 20, 21, 22, 23,	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	24, 25, 26, 27, 28	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	29, 30, 31, 32, 33	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	34, 35, 36, 37, 38	SIN NOMBRE	\$ 33.07
003	004	39, 40	SIN NOMBRE	\$ 33.07

NOTA: En caso de que, dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE NONOAVA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
001	001	3,4,5,7,8,9,10,11,12,14	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	002	2,3,4,7,8,14,15	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	003	3,4,7,8,9	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 66.15
001	004	2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 66.15
002	001	2,6	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	002	1	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	003	1	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 49.61
002	004	1	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 49.61
003	001	15,16,17,18,19,20,21	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 33.08
003	002	5,6,7,8,9,10,11,12,13	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 33.08
003	003	5,6,10,11,12,13,14	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 33.08
003	004	14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 ,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40	ASENTAMIENTO	SIN NOMBRE	\$ 33.08

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.

Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e Industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE NONOAVA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
			PREDIOS SUBURNANOS	FUERA DEL LIMITE DE CENTRO URBANO	\$ 16.62

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE				
1	0	1	1	Riego por Gravedad	Privada	1	\$ 75,677.81
1	0	2	1	Riego por Gravedad	Privada	2	\$ 56,808.52
1	0	3	1	Riego por Gravedad	Privada	3	\$ 28,597.75
1	0	4	1	Riego por Gravedad	Privada	4	\$ 14,121.92
2	0	1	1	Riego por Bombeo	Privada	1	\$ 52,975.13
2	0	2	1	Riego por Bombeo	Privada	2	\$ 39,766.07
2	0	3	1	Riego por Bombeo	Privada	3	\$ 20,018.09
2	0	4	1	Riego por Bombeo	Privada	4	\$ 9,179.42
3	0	1	1	Frutales en formación	Privada	1	\$ 22,546.13
3	0	2	1	Frutales en formación	Privada	2	\$ 19,814.13
3	0	3	1	Frutales en formación	Privada	3	\$ 19,814.13
3	0	4	1	Frutales en formación	Privada	4	\$ 19,814.13
3	0	5	1	Frutales en formación	Privada	5	\$ 19,814.13
3	0	6	1	Frutales en formación	Privada	6	\$ 19,814.13
3	0	7	1	Frutales en Formación	Privada	7	\$ 19,814.13
4	0	1	1	Frutales en Formación	Privada	1	\$ 22,546.13
4	0	2	1	Frutales en Formación	Privada	2	\$ 22,546.13
4	0	3	1	Frutales en Formación	Privada	3	\$ 22,546.13
4	0	4	1	Frutales en Formación	Privada	4	\$ 22,546.13
4	0	5	1	Frutales en Formación	Privada	5	\$ 22,546.13
4	0	6	1	Frutales en Formación	Privada	6	\$ 22,546.13
4	0	7	1	Frutales en Formación	Privada	7	\$ 22,546.13
5	0	1	1	Frutales en Producción	Privada	1	\$ 56,521.87
5	0	2	1	Frutales en Producción	Privada	2	\$ 33,805.96
5	0	3	1	Frutales en Producción	Privada	3	\$ 50,675.31
5	0	4	1	Frutales en Producción	Privada	4	\$ 30,404.75
5	0	5	1	Frutales en Producción	Privada	5	\$ 30,404.75
5	0	6	1	Frutales en Producción	Privada	6	\$ 30,404.75
5	0	7	1	Frutales en Producción	Privada	7	\$ 30,404.75
6	0	1	1	Frutales en Producción	Privada	1	\$ 52,981.74
6	0	2	1	Frutales en Producción	Privada	2	\$ 28,889.91
6	0	3	1	Frutales en Producción	Privada	3	\$ 35,472.94
6	0	4	1	Frutales en Producción	Privada	4	\$ 24,324.46
6	0	5	1	Frutales en Producción	Privada	5	\$ 24,324.46
6	0	6	1	Frutales en Producción	Privada	6	\$ 24,325.46
6	0	7	1	Frutales en Producción	Privada	7	\$ 24,325.46

MUNICIPIO DE NONOAVA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE				
7	0	1	1	Temporal	Privada	1	\$ 11,297.32
7	0	2	1	Temporal	Privada	2	\$ 9,038.30
7	0	3	1	Temporal	Privada	3	\$ 7,230.20
7	0	4	1	Temporal	Privada	4	\$ 5,783.72
8	0	1	1	Pastal	Privada	1	\$ 1,923.86
8	0	2	1	Pastal	Privada	2	\$ 1,573.27
8	0	3	1	Pastal	Privada	3	\$ 1,363.79
8	0	4	1	Pastal	Privada	4	\$ 484.00
9	0	1	1	Forestal	Privada	1	\$ 1,346.15
9	0	2	1	Forestal	Privada	2	\$ 1,242.52
9	0	3	1	Forestal	Privada	3	\$ 1,049.58
9	0	4	1	Forestal	Privada	4	\$ 792.70
1	1	1	1	Riego por Gravedad	Ejidal	1	\$ 75,667.81
1	1	2	1	Riego por Gravedad	Ejidal	2	\$ 56,808.52
1	1	3	1	Riego por Gravedad	Ejidal	3	\$ 28,597.75
1	1	4	1	Riego por Gravedad	Ejidal	4	\$ 14,121.92
2	1	1	1	Riego por Bombeo	Ejidal	1	\$ 52,975.13
2	1	2	1	Riego por Bombeo	Ejidal	2	\$ 39,766.07
2	1	3	1	Riego por Bombeo	Ejidal	3	\$ 20,018.09
2	1	4	1	Riego por Bombeo	Ejidal	4	\$ 9,179.42
3	1	1	1	Frutales en Formación	Ejidal	1	\$ 22,546.13
3	1	2	1	Frutales en Formación	Ejidal	2	\$ 19,814.13
3	1	3	1	Frutales en Formación	Ejidal	3	\$ 19,814.13
3	1	4	1	Frutales en Formación	Ejidal	4	\$ 19,814.13
3	1	5	1	Frutales en Formación	Ejidal	5	\$ 19,814.13
3	1	6	1	Frutales en Formación	Ejidal	6	\$ 19,814.13
3	1	7	1	Frutales en Formación	Ejidal	7	\$ 19,814.13
4	1	1	1	Frutales en Formación	Ejidal	1	\$ 22,546.13
4	1	2	1	Frutales en Formación	Ejidal	2	\$ 22,546.13
4	1	3	1	Frutales en Formación	Ejidal	3	\$ 22,546.13
4	1	4	1	Frutales en Formación	Ejidal	4	\$ 22,546.13
4	1	5	1	Frutales en Formación	Ejidal	5	\$ 22,546.13
4	1	6	1	Frutales en Formación	Ejidal	6	\$ 22,546.13
4	1	7	1	Frutales en Formación	Ejidal	7	\$ 22,546.13

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

CLAVE DE VALUACIÓN				CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE				
5	1	1	1	Frutales en Producción	Ejidal	1	\$ 56,521.87
5	1	2	1	Frutales en Producción	Ejidal	2	\$ 33,805.96
5	1	3	1	Frutales en Producción	Ejidal	3	\$ 50,675.31
5	1	4	1	Frutales en Producción	Ejidal	4	\$ 30,404.75
5	1	5	1	Frutales en Producción	Ejidal	5	\$ 30,404.75
5	1	6	1	Frutales en Producción	Ejidal	6	\$ 30,404.75
5	1	7	1	Frutales en Producción	Ejidal	7	\$ 30,404.75
7	1	1	1	Temporal	Ejidal	1	\$ 11,297.32
7	1	2	1	Temporal	Ejidal	2	\$ 9,038.30
7	1	3	1	Temporal	Ejidal	3	\$ 7,230.20
7	1	4	1	Temporal	Ejidal	4	\$ 5,783.72
8	1	1	1	Pastal	Ejidal	1	\$ 1,923.86
8	1	2	1	Pastal	Ejidal	2	\$ 1,573.27
8	1	3	1	Pastal	Ejidal	3	\$ 1,363.79
8	1	4	1	Pastal	Ejidal	4	\$ 484.00
9	1	1	1	Forestal	Ejidal	1	\$ 1,346.15
9	1	2	1	Forestal	Ejidal	2	\$ 1,242.52
9	1	3	1	Forestal	Ejidal	3	\$ 1,049.58
9	1	4	1	Forestal	Ejidal	4	\$ 792.70
1	2	1	1	Riego por Gravedad	Comunal	1	\$ 75,677.81
1	2	2	1	Riego por Gravedad	Comunal	2	\$ 56,808.52
1	2	3	1	Riego por Gravedad	Comunal	3	\$ 28,597.75
1	2	4	1	Riego por Gravedad	Comunal	4	\$ 14,121.92
2	2	1	1	Riego por Bombeo	Comunal	1	\$ 52,975.13
2	2	2	1	Riego por Bombeo	Comunal	2	\$ 39,796.07
2	2	3	1	Riego por Bombeo	Comunal	3	\$ 20,018.09
2	2	4	1	Riego por Bombeo	Comunal	4	\$ 9,179.42
3	2	1	1	Frutales en Formación	Comunal	1	\$ 22,546.13
3	2	2	1	Frutales en Formación	Comunal	2	\$ 19,814.13
3	2	3	1	Frutales en Formación	Comunal	3	\$ 19,814.13
3	2	4	1	Frutales en Formación	Comunal	4	\$ 19,814.13
3	2	5	1	Frutales en Formación	Comunal	5	\$ 19,814.13
3	2	6	1	Frutales en Formación	Comunal	6	\$ 19,814.13
3	2	7	1	Frutales en Formación	Comunal	7	\$ 19,814.13

MUNICIPIO DE NONOAVA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLAVE DE VALUACIÓN			CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CALIDAD	VALOR UNITARIO \$/Ha.		
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD						
5	2	1	1	Frutales en Producción	Comunal	1	\$ 56,521.87	
5	2	2	1	Frutales en Producción	Comunal	2	\$ 33,809.27	
5	2	3	1	Frutales en Producción	Comunal	3	\$ 50,675.31	
5	2	4	1	Frutales en Producción	Comunal	4	\$ 30,404.75	
5	2	5	1	Frutales en Producción	Comunal	5	\$ 30,404.75	
5	2	6	1	Frutales en Producción	Comunal	6	\$ 30,404.75	
5	2	7	1	Frutales en Producción	Comunal	7	\$ 30,404.75	
6	2	1	1	Frutales en Producción	Comunal	1	\$ 52,981.74	
6	2	2	1	Frutales en Producción	Comunal	2	\$ 28,889.91	
6	2	3	1	Frutales en Producción	Comunal	3	\$ 35,472.94	
6	2	4	1	Frutales en Producción	Comunal	4	\$ 24,324.46	
6	2	5	1	Frutales en Producción	Comunal	5	\$ 24,324.46	
6	2	6	1	Frutales en Producción	Comunal	6	\$ 24,324.46	
6	2	7	1	Frutales en Producción	Comunal	7	\$ 24,324.46	
7	2	1	1	Temporal	Comunal	1	\$ 11,297.32	
7	2	2	1	Temporal	Comunal	2	\$ 9,038.30	
7	2	3	1	Temporal	Comunal	3	\$ 7,230.20	
7	2	4	1	Temporal	Comunal	4	\$ 5,783.72	
8	2	1	1	Pastal	Comunal	1	\$ 1,923.86	
8	2	2	1	Pastal	Comunal	2	\$ 1,573.27	
8	2	3	1	Pastal	Comunal	3	\$ 1,363.79	
8	2	4	1	Pastal	Comunal	4	\$ 484.00	
9	2	1	1	Forestal	Comunal	1	\$ 1,346.15	
9	2	2	1	Forestal	Comunal	2	\$ 1,242.52	
9	2	3	1	Forestal	Comunal	3	\$ 1,049.58	
9	2	4	1	Forestal	Comunal	4	\$ 792.70	

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XV, y artículo 21, párrafo séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.				
CLAVE DE VALUACIÓN				
CLASIFICACIÓN	TIPO PROPIEDAD	CALIDAD	CONSTANTE	CLASIFICACIÓN
				TIPO DE PROPIEDAD
				CALIDAD
				VALOR UNITARIO \$/Ha.
PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS SUBURBANOS Y RÚSTICOS .				
SUSTENTO LEGAL: Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 32, apartados I, II, III y IV;				
ARTÍCULO 32. Tratándose de inmuebles rústicos, además de los factores a que se refiere el artículo anterior, deberá atenderse a lo siguiente:				
APARTADO I: Terrenos de riego por gravedad.- Estos terrenos se clasificarán y valuarán atendiendo a los diferentes elementos que los integran;				
APARTADO II: Terrenos por riego de bombeo.- Son aquellos que para su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo;				
APARTADO III: Terrenos con frutales establecidos.- Se tomará en cuenta la especie y las etapas de formación y de producción. Todos estos tipos de frutales se clasificarán de acuerdo al sistema de riego utilizado;				
APARTADO IV: Terrenos de temporal.- Se tomará en cuenta como factores predominantes, su localización, vías de comunicación, la precipitación pluvial de la región, la calidad de suelos y su topografía;				

MUNICIPIO DE NONOAVA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCDE EL LOTE TIPO		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:		
SUPERFICIE DESDE (M ²):	HASTA SUPERFICIE DE (M ²):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:		
SUPERFICIE DESDE (M ²):	HASTA SUPERFICIE DE (M ²):	FACTOR
0.01	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:		
SUPERFICIE DESDE (HA):	HASTA SUPERFICIE DE (HA):	FACTOR
0.01	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:		
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.		
PÁRRAGO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

CLAVE DE VALUACIÓN				USO	TIPOLOGÍA	CLASE	VALOR UNITARIO \$/M2.
CONSTANTE	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL				
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,765.90
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,493.25
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,339.52
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,656.50
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,179.50
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,888.62
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,179.41
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,755.46
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,142.42
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,326.21
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,132.98
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 4,782.48
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 8,832.57
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 7,941.73
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 7,403.41
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,773.59
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,327.68
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,947.50
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,780.86
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,070.36
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,414.70
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 5,865.29
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 4,958.44
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,388.55
2	2	4	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 3,886.38
2	2	4	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 2,955.19
2	2	4	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 2,712.44
2	2	5	1	INDUSTRIAL	MEDIO	"A"	\$ 4,155.19
2	2	5	2	INDUSTRIAL	MEDIO	"B"	\$ 3,865.68
2	2	5	3	INDUSTRIAL	MEDIO	"C"	\$ 3,721.18

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

MUNICIPIO DE NONOAVA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN						
CLAVE DE VALUACIÓN	CONSTANTE	TIPOLOGÍA	CLASE	NIVEL	USO	TIPOLOGÍA
						CLASE
						VALOR UNITARIO \$/M2.

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS SUBURBANOS y RÚSTICOS.

PÁRRAGO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE NONOAVA			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEOS	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la fórmula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

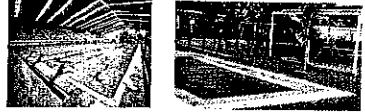
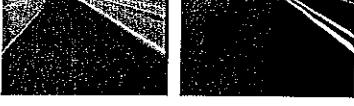
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAGO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

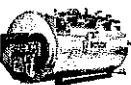
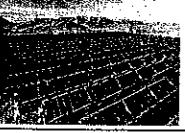
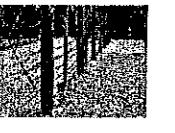
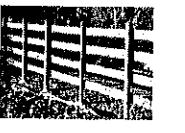
PÁRRAGO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

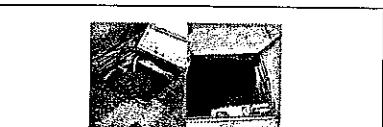
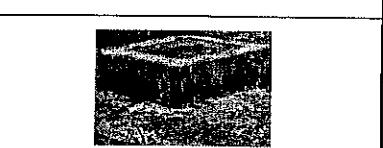
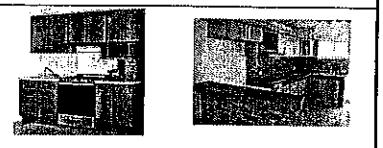
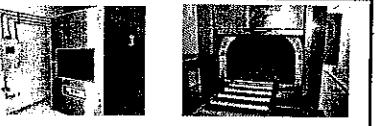
MUNICIPIO DE NONOAVA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES					
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA	
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00		
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	N/A		
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00		
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00		
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.		\$ 4,000.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	N/A		
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00		
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00		
9	BARANDAL / REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,150.00		
10	BARANDAL / REJA HABITACIONAL	M2.	N/A		
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00		

MUNICIPIO DE NONOAVA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	N/A	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00	
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN, POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL	
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	N/A	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 100,000.00	
22	CABALLERIZAS	M2.	N/A	

MUNICIPIO DE NONOAYA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00	 
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	N/A	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	N/A	 
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	%	N/A	  
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,200.00	 
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	N/A	 
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	 
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	N/A	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	 
33	CHIMENEA	PZA.	N/A	 

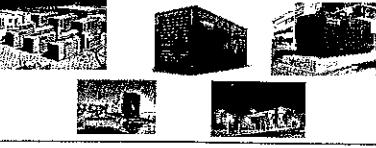
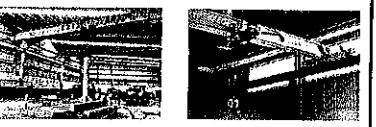
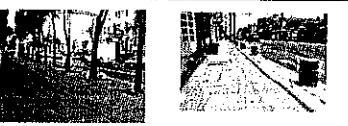
MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	N/A	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	N/A	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 145,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	N/A	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,430.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 160,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	

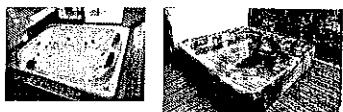
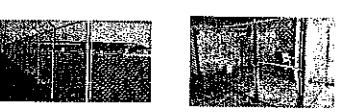
MUNICIPIO DE NONOAVA

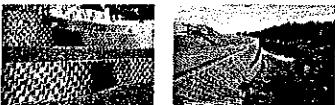
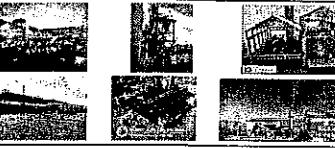
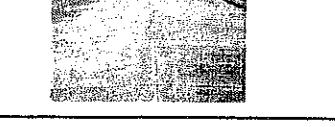
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	  
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	N/A	 
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,760,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 165.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	 
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 256.00	 
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	 
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	  

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	N/A	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	N/A	
58	GALLINERO	M2.	N/A	
59	GÁRGOLAS	PZA.	N/A	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500,000.00	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550,000.00	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	N/A	

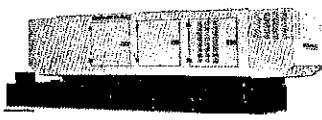
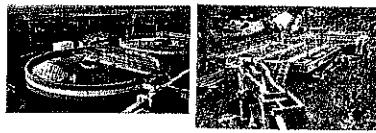
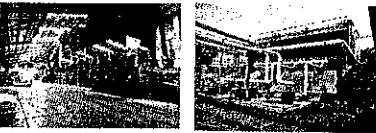
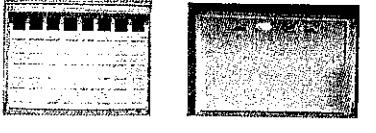
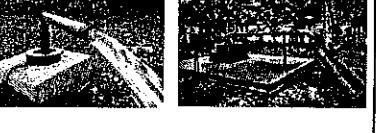
MUNICIPIO DE NONOAVA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
67	HIDroneumático	PZA.	N/A	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,500.00	
69	INVERNADEROS	M2.	N/A	
70	JACUZZI	PZA.	N/A	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	N/A	
73	MEZANINE	M2.	N/A	
74	MINI SPLIT	PZA.	N/A	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,500.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	N/A	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	N/A	
85	PÉRGOLAS	M2.	N/A	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	N/A	
87	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	
88	PLANCHAS DE CONCRETO HIDRÁULICO 1.5 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	

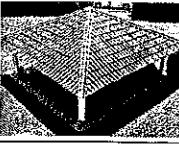
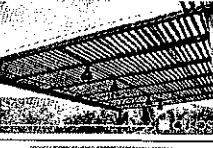
MUNICIPIO DE NONOAVA

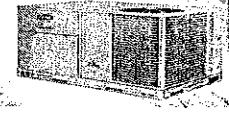
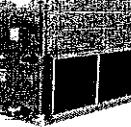
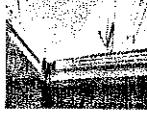
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	UNIDAD	\$ 3,000,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,500,000.00	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	N/A	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,000.00	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 175,000.00	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	Por M. de profundidad	\$ 6,000.00	

MUNICIPIO DE NONOAVA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,000.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,000,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	
104	RAMPAS	M2.	N/A	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 68,800.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	N/A	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 475,000.00	

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	N/A	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 2,000.00	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	N/A	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	N/A	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	N/A	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	N/A	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	N/A	
120	TIROLESAS	ML.	\$ 4,500.00	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	

MUNICIPIO DE NONOAVA TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
I22	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	 
I23	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	
I24	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	
I25	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	
I26	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	
I27	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	
I28	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	 
I29	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	N/A	
I30	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	N/A	
I31	ESTACIÓN DE SERVICIO (GASERAS)	M2.	\$ 3,625.00	
I32	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	REQUIEREN AVALÚOS CON BASE EN PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	 

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE NONOAVA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO	IMÁGENES: ÚNICAMENTE DE REFERENCIA
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:				
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:				
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE				
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.				
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:				
PÁRRAGO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC = Valor de la Construcción, SC =Superficie de la Construcción, VUC = Valor Unitario de la Construcción y VIE = Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.				

MUNICIPIO DE NONOAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ALUMINIO EN LA STATE LINE

MUNICIPIO DE NONOAVA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

TIPO DE ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN		CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			ADOSADA	SALUENTE O VOLADIZA			
PARRA CARTEL	1901	1902	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 80 M ² , en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M. Diametro exterior del pedestal: de 20" en adelante Profundidad de desplantes: 1 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 20,000.00
PARRA ESPECTACULAR	1903	1904	X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante Altura de los columnas: entre 1 M. y 15 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, charrillado, quioscoportado, etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,250.00
PANTALLA ELECTRÓNICA			X	X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante Altura de los columnas: entre 1 M. y 10 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, charrillado, etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,000.00
PARA CARTEL					Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 20 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 4,500.00
PARRA ESPECTACULAR					Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 4,500.00
PANTALLA ELECTRÓNICA					Material de la estructura: Acero Diametro exterior del pedestal: de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, charrillado, etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 4,500.00

MUNICIPIO DE MONDACA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANÚNCIOS PÚBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
							2026
	1906	PARA CARTEL	EN FACHADA	EN AZOTEA	ADOSADO SALIENTE O VOLADIZO	AUTOSOPORTADAS	M ² . DE PANTALLA \$ 4.500,00
	1907	PANTALLA ESPECIALELECTRÓNICA	X	X			M ² . DE PANTALLA \$ 4.500,00
	1908	PANTALLA ESPECIALELECTRÓNICA	X	X			M ² . DE PANTALLA \$ 4.500,00

MUNICIPIO DE NONOAYA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA CONSTRUCCIONES
EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO FISCAL 2026

TIPO DE ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
			EN PANTALLA	EN FACHADA	EN AZOTEA			
ESTRUCTURA PARA CARTEL	1909	X	X	X	X	Materiales constructivos: Materiales pétreos o Mixto.	M ² DEL MURETE	\$ 5,500.00
MATERIAL ESPECIAZULAR	1910					Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante		
PANTALLA ELECTRÓNICA	1911					Altura: hasta 25 M.		
PANTALLA INFRARROJO	1912					Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .		
						Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
						Materiales constructivos: Acero o Mixto.		
						Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante		
						Altura: hasta 25 M.		
						Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .		
						Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
						Materiales constructivos: Acero		
						Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante		
						Altura: hasta 25 M.		
						Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .		
						Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		
						Materiales constructivos: Acero, Petreos o Mixto.		
						Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante		
						Altura: hasta 25 M.		
						Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .		
						Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.		

MUNICIPIO DE NONOAYA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 20226

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANÚNCIOS PUBLICITARIOS.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA	POR EL LUGAR DE UBICACIÓN	POR LA FORMA DE INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL
	1913	PARA CARTEL ESPECIAZLAR PARA PANTALLA UNIPOLAR	X	X	Material de lo estructural: Acero y tablillas electrónicas	M ² DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	\$ 30.000.00
	1914			X	Altura del pedestal: hasta 15 M. Diametro exterior del pedestal: hasta 35"	M ² .DE MURETE	\$ 15.000.00
	1915	OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS			Material constructivo: Acero, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M.. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² .	Método de anclaje: empotrado, chorrillado, etc. Material constructivo: Acero, Madera, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	SUJETO A VALUACION POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR CATASTRAL AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto.

ARTICULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES: USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA DE CONSTRUCCIÓN [habitacional popular, habitacional de lujo, habitacional bueno, habitacional medio, comercial económico, comercial medio, industrial ligero e industrial mediano] Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTICULO 23. Para determinar el valor catastral de los precios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PARRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentre ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V = S \times V_U + V_I$; Para efectos de lo anterior, se entenderá: V_U = Valor de la Construcción, S = Superficie de la Construcción, V_I = Valor Unitario de la Construcción y V_U = Valor de la Construcción que se determinó en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE NONOGAVA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACION DE ANTENAS DE COMUNICACION.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACION	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLIO	CARACTERISTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)	
1916		ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACION Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ÁNGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCION DEL SUMINISTRO DEL FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			Altura [M.]: hasta 100 M. y sección variable de hasta 15 M. por lado Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares	ML.	\$ 25,000.00	
1917					ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS, USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES EXISTENTES, LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE EFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRISTES O TIRANTES TRANSMIEN EFUERZOS DE TENSIÓN.	Altura [M.]: hasta 100 M. y sección variable de hasta 0.5 M. por lado Perfiles de acero utilizados y medidas: Piramidales, cuadrangulares, triangulares	ML.	\$ 3,500.00
1918					ESTRUCTURAS ESPELTAIS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO, USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN CON UNA BUENA CIMENTACIÓN.	Altura [M.]: hasta 80 M. Y Diámetro variable de hasta 0.8 M. Perfiles de acero utilizados y medidas	ML.	\$ 17,500.00

MUNICIPIO DE NONOAYA

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.

ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATRANTADAS	MONOPÓSTO O MONOPOLIO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (S/ML.)
	1919				<p>Altura (M.)</p> <p>Perfiles de acero utilizadas y medidas</p> <p>Tipo de material de la estructura (márdico/petreos)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, cirro</p> <p>Peso (kg.)</p>	<p>VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.</p> <p>ESTRUCTURA ATÍPICA</p>	

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V y IX, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PARA QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V_C = S_C \times V_U + V_E$, Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: V_C = Valor Unitario de la Construcción, V_U = Valor Unitario de la Construcción, V_E = Valor Unitario de la Construcción y V_E = Valor de las instalaciones Especiales. Según las características de las instalaciones Especiales, según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y decremento.